

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 305/2020
La Paz, 08 de octubre de 2020

AUTORIZACION PARA REGISTRO DE MILITANCIA
"PARTIDO DEL PUEBLO BOLIVIANO"

1. ANTECEDENTES

Marco Antonio Mamani Mejillones y Carlos Franco Acne Huanca mediante memorial de 22 de septiembre de 2020 comunican al Tribunal Supremo Electoral la intención de conformar un Partido Político denominado "Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B) de alcance nacional solicitando la autorización para el registro de militancia y previos los tramites de Ley se dicte resolución autorizando la apertura de libros y registro de militancia.

Los solicitantes adjuntan a su petición, el Testimonio de Protocolización N° 381/2020 de 22 de septiembre de 2020 que da fe del Acta de Constitución del proyecto político con fines electorales denominado "Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B), cuyas características del partido se encuentran especificados en el Acta de Constitución, de igual manera se establece la nómina de miembros de la Dirección Nacional que está compuesta por: Marco Antonio Mamani Mejillones (Presidente); Aurelio Alcides Yana Gonza (Vicepresidente), Carlos Franco Acne Huanca (Secretario General).

El Informe SC-259/2020 de 6 de octubre de 2020 de Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral que previo análisis de la documentación presentada por los solicitantes, concluye que la organización política en trámite denominado Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B) cumplió con los requisitos formales exigidos en la Ley N° 1096 de organizaciones Políticas y el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y actualización y de militancia de organizaciones políticas, por lo que recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emitir la autorización de inicio de registro de militantes.

Para el registro de militantes de partidos políticos se toma como referente el Padrón Electoral Biométrico que, de acuerdo a los datos proporcionados por el SERECI a la fecha de solicitud de los delegados del partido en formación, es de 7.167.826 ciudadanos, por tanto en aplicación del art. 13.3 inc. a) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas corresponde el registro del 1.5% del Padrón Electoral Biométrico, que es de 107.517 militantes, de los cuales el 1% debe incluir el Padrón Electoral Biométrico Departamental de al menos cinco o más departamentos del país.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es atribución del Tribunal Supremo Electoral sobre las organizaciones políticas de sustanciar los procedimientos y llevar el registro de la personalidad jurídica y registros de sus órganos de representación y dirección, además de validar y administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance nacional conforme el Artículo 29 num 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

Para la Constitución de Partidos Políticos, el registro de militancia deberá satisfacer el porcentaje establecido, cuyo cumplimiento será de responsabilidad de los promotores de la organización política,

y estos registros serán válidos siempre que hayan sido recabados en los libros y soportes biométricos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo establece el Artículo 14 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Supremo Electoral estableció los requisitos para la constitución de partidos políticos conforme el trámite y plazos previstos para el registro de Militantes, al amparo del Capítulo I del *"Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas"*.

3. CONCLUSIONES

El Partido Político en trámite denominado Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B), presentó todos los requisitos formales y exigidos por la Ley N° 1096 y Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, para el registro de militantes, por lo que procede dar curso a la solicitud y por ante la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (DNTIC) proceda a la aplicación informática para iniciar con el Registro de Militantes.

POR TANTO:

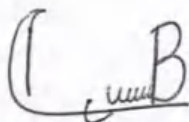
LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de registro de militantes dentro del trámite de autorización para el registro de militancia de la organización política en trámite denominada "Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B), a través del procedimiento de registro de militantes biométricos en los equipos de la organización política señalada.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral que el día en el que se efectúe la notificación con la resolución, se remita a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (DNTIC) una copia legalizada de la Resolución y el Plan Operativo de Registro de Militantes, para que el Partido Político en trámite "Partido del Pueblo Boliviano (PDP-B) presente ante dicha Dirección los equipos biométricos, a fin de instalar el Sistema de Registro de Militantes Biométrico y se haga la entrega del Manual de Usuario que guiará a la organización y sus operadores. Asimismo, se autoriza la entrega de libros de registro de militantes de acuerdo a los procedimientos administrativos internos.

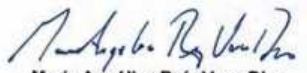
Regístrese, comuníquese y archívese.

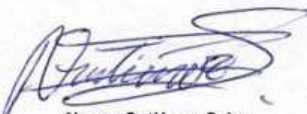


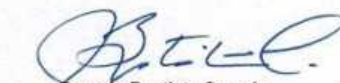
Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

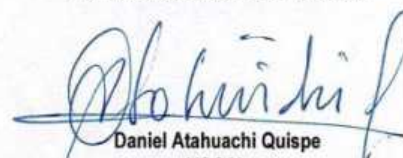

Maria Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

